



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 99/92 Letra DEM

Ciudad de Puerto Iguazú, 11 de Junio de 1992

ORDENANZA N° 53/92

EL HONDRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1° - TENGASE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA - PARTE TRIBUTARIA - Ejercicio 1992, los Derechos, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en General que, como Ordenanza General Impositiva, corre anexa a la presente, Folios 02 al 09 Artículo 1° al 22°.

Artículo 2° - Los Contribuyentes y Responsables de las obligaciones establecidas, abonarán los importes y por los conceptos y períodos indicados, acorde con las normas y procedimientos establecidos o determinados por el Código Fiscal Municipal (C.F.M.).-

Artículo 3° - COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley N° 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Luis Lapelle A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 140/92 HCD de	
ENTRO	SALIO
Día 12	Día
Mes 6	Mes
Año 92	Año



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE: (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 02

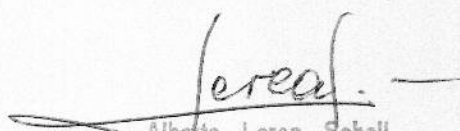
ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 1992

CAPITULO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTICULO 1º - Fijase la siguiente escala, por Derecho de Inscripción. En caso de superposición de los derechos fijados, respecto a la ubicación y/o el tipo de actividad, será de aplicación la tasa de mayor importe, con la excepción a las actividades del inciso 08 del presente artículo, que no sufre modificación por la zona de ubicación:

- 01: Locales comerciales ubicados sobre Avda. Brasil desde Avda. Victoria Aguirre hasta calle Paraguay, abonarán:.... \$ 672,00
- 02: Locales comerciales ubicados sobre las arterias que se indican a continuación, abonarán:..... \$ 336,00
- a) Avda. Victoria Aguirre desde Avda. Tres Fronteras hasta Ruta 101.
 - b) Calle Gustavo Eppens, en toda su extensión.
 - c) Avda. Misiones desde Avda. Brasil hasta Avda. Córdoba.
 - d) Calle Perito Moreno, desde Avda. Brasil hasta Alvar Nuñez.
 - e) Avda. San Martín desde Avda. Tres Fronteras hasta Avda. Córdoba.
 - f) Calle Paraguay desde Avda. Misiones hasta Calle Bolivia.
 - g) Calle Bonpland desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. Córdoba.
 - h) Avda. República Argentina desde Avda. Victoria Aguirre hasta arroyo Tacuara.
 - i) Calle 1º de Mayo desde Avda. República Argentina hasta Juan Manuel de Rosas.
 - j) Calle Dalbino Brañas desde Avda. Victoria Aguirre hasta Jangadero.
 - k) Calle Alvar Nuñez desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. Misiones.
 - l) Calle Félix de Azara desde Bonpland hasta Avda. Córdoba.
 - m) Calle Berttoni desde Avda. Brasil hasta calle Uruguay.
 - n) Avda. Marta Schwarz desde Avda. Victoria Aguirre hasta Jangadero.
- 03: Locales comerciales ubicados sobre las arterias que se indican a continuación, abonarán:..... \$ 214,20
- a) Avda. Tres Fronteras desde Avda. Victoria Aguirre hasta el Hito Tres Fronteras.
 - b) Avda. Córdoba desde Avda. Victoria Aguirre hasta Avda. San Martín.
- 04: Los locales comerciales ubicados sobre las arterias que no se incluyen en la descripción precedente, abonarán:..... \$ 122,50
- 05: ✓ Comercios de Importación y Exportación, abonarán:..... \$ 305,20
- 06: ✓ Actividades Industriales y Contratistas en General, salvo indicación expresa, abonarán:..... \$ 45,50


Alberto Leroa Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Crieda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



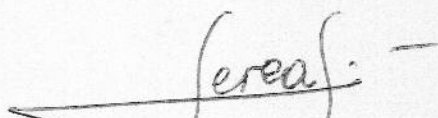
Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 03

07: ✓ Empresas Constructoras abonarán:.....	\$ 152,60
08: ✓ Locales destinados a Kioskos, Estudios Jurídicos y/o Contables, Consultorios Médicos y Actividades Profesionales en general, Agencias de Seguros, Academias y Afines, Peluquerías, Talleres de Compostura, Fruterías, Verdulerías, siempre que se encuadren en el agrupamiento de "Limitado volumen de operaciones", abonarán:.....	\$ 30,80
09: ✓ Despachantes de Aduana, abonarán:.....	\$ 152,60
10: ✓ Confiterías Bailables, Bowlings, Boites, abonarán:.....	\$ 305,20
11: ✓ Fiestas Bailables y Afines, abonarán:.....	\$ 152,60
12: ✓ Agencias de Alquiler de autos sin chofer, abonarán:.....	\$ 152,60
13: ✓ Agencias de Alquiler de autos sin chofer. Por incorporación de nuevas unidades, por cada unidad abonarán:.....	\$ 30,80
14: ✓ Empresas de Viajes y Agencias de Turismo:	
a) Empresas y o Agencias de Viajes y Turismo, abonarán:...	\$ 305,20
b) Agencias de Viajes, abonarán:.....	\$ 217,00
c) Agencias de Venta de Pasajes, abonarán:.....	\$ 144,20
15: ✓ Taxis, Remises o Autos con chofer, afectados a Agencias de Turismo, abonarán:.....	\$ 152,60
16: ✓ Sanatorios sin internación, por cada Consultorio:.....	\$ 30,80
17: ✓ Sanatorios con Internación, abonarán:.....	\$ 228,90
18: ✓ Agencias y Casas de Cambios, abonarán:.....	\$ 1.526,00
19: ✓ Empresas de Servicios Fúnebres y Farmacias, abonarán:.....	\$ 152,60
20: ✓ Empresas de Navegación Aérea, abonarán:.....	\$ 305,20
21: ✓ Casa de Pensión y Hospedajes (Por día y o por mes):.....	\$ 45,50
22: ✓ Empresas permisionarias de Transporte Público de Pasajeros	\$ 152,60
23: ✓ Hoteles de Turismo, de acuerdo con las siguientes categorías:	
a) Hoteles de 1 Estrella:.....	\$ 305,20
b) Hoteles de 2 Estrellas:.....	\$ 611,10
c) Hoteles de 3 Estrellas:.....	\$ 917,00
d) Hoteles de 4 Estrellas:.....	\$ 1.526,00
e) Hoteles de 5 Estrellas:.....	\$ 2.289,00
24: ✓ Residenciales y Hostelerías, abonarán:.....	\$ 152,60
25: ✓ Restaurantes, abonarán:.....	\$ 305,20
26: ✓ Rotiserías, abonarán:.....	\$ 60,90
27: ✓ Bares, Cafeterías, Confiterías y Chopperías, abonarán:.....	\$ 152,60
28: ✓ Bancos y Entidades Financieras, abonarán:.....	\$ 1.526,00
29: ✓ Grandes Supermercados, abonarán:.....	\$ 917,00
30: ✓ Depósitos y Ventas de Mercaderías en general, abonarán:...	\$ 152,60
31: Despensas Barriales, encuadradas en el Art. 109° del Código Fiscal, abonarán:.....	\$ 15,40
32: Las actividades no especificadas expresamente, abonarán las tasas por analogía, en relación con las fijadas precedentemente.	

ARTICULO 2° - Los negocios, en las condiciones que se indican a continuación, serán objeto de las deducciones detalladas, las que se aplicarán sobre la escala fijada en el Artículo 1°:


Alberto Lorea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. [illegible]
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 04

- 01: Traslados. Cincuenta por ciento (50%) de deducción.
02: Locales internos, en galerías comerciales y asimilables a estas, abonarán este derecho con el Treinta por ciento (30%) de deducción.
03: Anexos a las actividades principales, ejercidos en el mismo local. Cincuenta por ciento (50%) de deducción.

ARTICULO 3° - Fijase, como base tributaria, a los fines previstos en la Ordenanza N° 28/89:.....\$ 29.30

Sin perjuicio del pago de los importes facturados por el Sistema de Comercio e Industria, los contribuyentes cuyas actividades se encuadren en las categorías especiales, definidas por la Ordenanza N° 28/89 y sus modificaciones, abonarán el derecho fijado en este capítulo en base a los ingresos brutos determinados por declaraciones juradas. En tales casos, los importes pagados por facturas, se considerarán como anticipos y serán descontados de los montos resultantes de las declaraciones de ingresos, aplicándose las siguientes alícuotas.

- 01: Industrias-Artículo 106° Inc. 2° de C.F.M. (Uno por ciento) 1.00%
02: Comercios en general, servicios y actividades en general en, cuadradas en el Art. 101° del C.F.M. (Uno con veinticinco por ciento):.....1.25%
03: Actividades encuadradas en el Art. 115° Inc. 1°, 3° y 4° del C.F.M. (Dos por ciento):.....2.00%
04: Confiterías, Whiskerías y afines (Dos con cincuenta por ciento) 2.50%
05: Estaciones de Radio y Televisión: (Dos por ciento):.....2.00%
06: Profesionales no registrados en el municipio.....\$ 70.00.

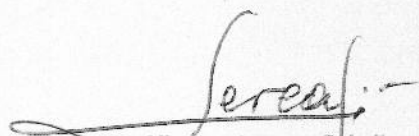
ARTICULO 4° - Fijase la siguiente escala de Derechos a cargo de los abastecedores, encuadrado en lo establecido por el Art. 117° del Código Fiscal Municipal:

- 1: Abastecedores de cigarrillos, golosinas y afines, por entrada:.....\$ 5.00
2: Abastecedores de frutas y verduras de la zona, con vehículos de hasta tres mil (3.000) kilogramos, por cada entrada:.....\$ 5.00
3: Abastecedores en general, de cualquier producto, según la capacidad de carga de los vehículos afectados, por cada entrada:
a) Camionetas, combis y furgones de hasta 3.000 kilos:.....\$ 15.00
b) Camionetas y furgones de 3.000 a 10.000 kilos:.....\$ 20.00
c) Camiones de más de 10.000 kilos:.....\$ 30.00
4: Introducción de mercaderías, materiales y demás artículos con destino al consumidor final:.....\$ 15.00

ARTICULO 5° - El D.E.M. fijará las fechas establecidas en el presente Capítulo.

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES.


Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Medina Al
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 03

ARTICULO 6° - Fijase la siguiente escala, en concepto de la Tasa General de Inmuebles, acorde con la delimitación de las zonas encuadradas en las siguientes categorías especificadas.
La tasa de alumbrado público no se encuadra incluida en las escalas fijadas.

ZONAS URBANA Y RURAL:

01: Categoría Primera "A" por metro lineal de frente:.....\$	11,35
02: Categoría Primera "B" por metro lineal de frente:.....\$	7,90
03: Categoría Segunda, por metro lineal de frente:.....\$	5,70
04: Categoría Tercera, por metro lineal de frente:.....\$	3,90
05: Categoría Cuarta, por metro lineal de frente:.....\$	2,60
06: Categoría Quinta, por metro lineal de frente:.....\$	1,70
07: Categoría Sexta, por metro lineal de frente:.....\$	1,30
08: Categoría Séptima, por metro lineal de frente:.....\$	0,90
09: Categoría Octava, por metro lineal de frente:.....\$	0,45
10: Categoría Novena, propiedades rurales, por hectárea:.....\$	3,20
11: Por cada metro lineal de frente se computarán hasta 120 metros cuadrados (m2), sobre el excedente resultante, se abonará una tasa adicional, por m2 de:.....\$	0,20
12: Las propiedades horizontales y unidades funcionales, sean viviendas o negocios, abonarán una tasa adicional, por metro cuadrado (m2) de superficie cubierta:.....\$	0,53
La tasa adicional se determinará sobre la superficie cubierta excedente de computar doce metros cuadrados (12 m2) por cada metro lineal de frente de la propiedad.	

B: ADICIONALES:

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento de aplicación de los siguientes adicionales:

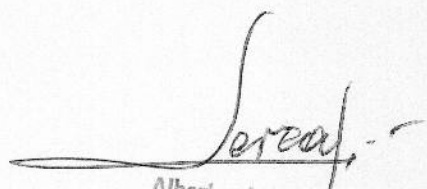
01: Adicional por esquina y/o arteria trasera (propiedades con más de una arteria de frente):.....	30 %
02: Recargos por baldíos:.....	500 %

C: BONIFICACIONES:

- 1: El personal municipal en actividad jubilados o miembros y personal del H. C. D., que revistan hasta la categoría 20 inclusive, gozará de una bonificación del 100% de las tasas establecidas en este capítulo.

ARTICULO 7° - El Departamento Ejecutivo Municipal fijará, por Resolución, las fechas de vencimiento de las tasas establecidas en este capítulo.

CAPITULO III DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION


Alberto Lorea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. ...
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 06

ARTICULO 8° - Fijase la siguiente escala de alicuotas, sobre la tasación de la obra, la que se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 137° del C.F.M., y las respectivas tasas mínimas, por cada concepto.

01:	Por cada proyecto de construcción de obra, refacción y/o ampliaciones, destinadas a viviendas Cinco por mil (5 0/00). Tasa mínima:.....\$	35.00
02:	Por cada <u>proyecto</u> de construcción de obra, refacción y/o ampliaciones a locales comerciales, industriales, piscinas y afines Cinco por mil (5 0/00). Tasa mínima:.....\$	150.00
03:	Documentaciones o relevamientos de obras <u>existentes</u> , destinadas a viviendas: Quince por mil (15 0/00). Tasa mínima:.....\$	70.00
04:	Documentaciones o relevamientos de obras <u>existentes</u> , destinadas a Negocios, Industrias: Quince por mil (15 0/00) Tasa Mínima:.....\$	300.00

ARTICULO 9° - Por visación de planos de mensuras, se abonarán las tasas que se indican a continuación:

01:	Tasa Básica.....\$	10.00
02:	Adicional por cada lote o parcela:.....\$	3.10
03:	Por visación de planos que hayan sido ya visados con anterioridad se abonará el 50% (Cincuenta por ciento) de la tasa fijada.	

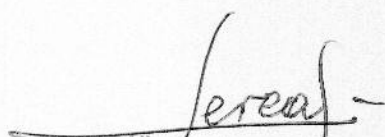
CAPITULO IV

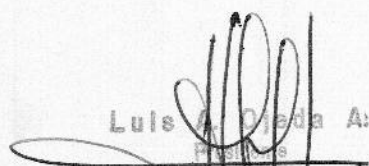
CARNET DE CONDUCTOR.

ARTICULO 10° - Por el otorgamiento y/o renovación de carnet y otros derechos se abonarán las siguientes tasas:

01:	Otorgamiento de carnet, por cinco años:.....\$	45.00
02:	Otorgamiento de carnet, por tres años:.....\$	33.00
03:	Por renovación o duplicado de carnets:.....\$	13.00
04:	Por carnet Profesional, se abonará un adicional del 30% (Treinta por ciento), sobre las tasas fijadas en los incisos 01 al 03, según corresponda.	
05:	Carnet para motocicleta:.....\$	10.00
06:	Carnet para ciclomotor:.....\$	5.00
07:	El otorgamiento y/o renovación del carnet de conductor particular para el personal del D.E.M. y del H.C.D., para los que revistan hasta la categoría veinte inclusive, tendrán una bonificación del cien por ciento (100%)	
08:	Por cada juego de plaquetas adicionales, se abonarán:	
a)	Para automotores en general:.....\$	10.00
b)	Para Motocicletas:.....\$	5.00
c)	Tablillas suplementarias:.....\$	5.00

CAPITULO V


Alberto Lorea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Oyeda A.
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 07

TASAS DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL:

ARTICULO 11º: - Fijanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Otorgamiento de libreta de Salud:.....\$	9,00
02: Renovación semestral de la libreta de salud:.....\$	4,00
03: Habilitación y/o renovación de vehículos de transporte de productos lácteos, alimenticios, bebidas y gas:.....\$	50,00
04: Habilitación y/o renovación anual de vehículos de pasajeros, taxis, remises y transporte escolar:.....\$	30,00

ARTICULO 12º - Por los derechos de introducción de carnes, rojas y blancas, se abonarán las siguientes tasas:

01: Con camiones de hasta 10.000 Kilos, por cada introducción \$	48,00
02: Con camiones de más de 10.000 Kilos, por cada introducción:.....\$	38,00

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO:

ARTICULO 13º: - Fijanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

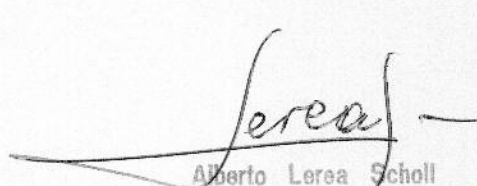
01: Fosa para menores: de 1,50 m. de largo por 0,60 m. de ancho y 1,0 m. de profundidad: arrendamiento por 15 (Quince) años:.....\$	33,00
02: Fosa para mayores: de 2,20 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 1,30 m. de profundidad: arrendamiento por 15 (Quince) años:.....\$	100,00
03: Urnas: de 1,00 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: arrendamiento por 15 (Quince) años:.....\$	170,00
04: Nichos: de 2,50 m. de largo por 0,80 m. de ancho y 0,60 m. de profundidad: arrendamiento por 15 (Quince) años:.....\$	338,00
05: Panteones: Lotes de 4 m. de ancho por 4 m. de largo: a) 1 Lote: arrendamiento mínimo 25 años:.....\$	1.690,00
b) 2 Lotes: arrendamiento mínimo 25 años:.....\$	3.380,00
06: Fosa Común: Entierro gratuito por dos años, con opción a dos años más, según criterio del D.E.M.	

CAPITULO VII

PUBLICIDAD:

ARTICULO 14º: - Fijanse las siguientes tasas por los conceptos y periodos que se indican a continuación:

01: Letreros y avisos en general, por metro cuadrado (m2) y por año:.....\$	30,00
02: Publicidad con altoparlantes, por día:.....\$	15,00


Alberto Lerea Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Cella A.
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE; (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 08

03: Publicidad con altoparlantes, por mes:.....\$	125,00
04: Publicidad con altoparlantes, por año:.....\$	1.500,00

CAPITULO VIII

ESPECTACULOS PUBLICOS:

ARTICULO 15°: - Fijanse las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

01: Espectáculos públicos de cualquier naturaleza. Sobre el valor de las entradas, 10% (Diez por ciento), con una tasa mínima de:.....\$	50,00
02: Espectáculos públicos sin cobro de entradas, por función: \$	25,00
03: Parque de diversiones, hasta 10 juegos; por función:.....\$	10,00
04: Mas de 10 juegos, adicional del 10% por cada juego excedente.-	
05: Los bailes de carnaval abonarán un 100% de sobre tasa.	

ARTICULO 16°: - El Casino Provincial y/o otra sala, habilitada para juegos de azar, tributará concepto de espectáculos públicos, el equivalente al 1% (Uno por ciento) del monto total de los juegos. El tributo se abonará por mes vencido mediante declaración jurada a cargo del responsable.

CAPITULO IX

Ocupacion DEL DOMINIO PUBLICO:

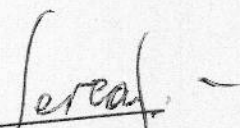
ARTICULO 17°: - Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonará, por año:

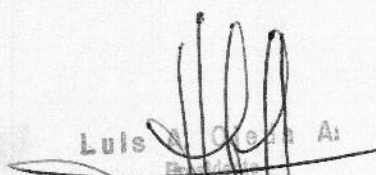
01: Por el tendido de cables, cañerías, etc.: por metro lineal (m.l.):.....\$	0,22
02: Por la instalación de tanques de depósitos, por cada mil litros:.....\$	22,00
03: Por cada poste o columna:.....\$	30,00
04: Por cada poste o columna, sostén de cartel publicitario:...\$	60,00
05: Toldos fijos o móviles, por metro cuadrado (m2):.....\$	4,30
06: Elementos incorporados o adosados a obras, no incluidos en plands aprobados, por metro cuadrado (m2):.....\$	8,80

De común acuerdo entre el D.E.M. y el usufructuario del dominio público, se podrá establecer la compensación total o parcial de este derecho con los servicios que los mismos presten.

CAPITULO X

Ocupacion EN LA VIA PUBLICA:


Alberto Lereza Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Cereza
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU - TE: (0757) 20147 MISIONES - ARGENTINA

Folio 07

ARTICULO 18°: - Por ocupación de aceras y paseos públicos, se abonará por mes, los siguientes derechos:

- | | |
|---|-------|
| 01: Colocación de cada mesa y sus respectivas sillas, debidamente autorizadas, por mes:.....\$ | 4,00 |
| 02: Ocupación con materiales de construcción, con cerco reglamentario, por metro cuadrado (m2), por mes:.....\$ | 10,00 |

CAPITULO XI

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS:

ARTICULO 19°: - Fijanse los derechos y por los conceptos que se indican a continuación:

- | | |
|--|-------|
| 01: Certificado de Libre Deuda:.....\$ | 6,00 |
| 02: Inscripción en Catastro y Padrones:.....\$ | 6,00 |
| 03: Certificaciones referentes a obras:.....\$ | 6,00 |
| 04: Otras actuaciones:.....\$ | 6,00 |
| 05: Copias heliográficas de planos municipales:.....\$ | 6,00 |
| 06: Código de Edificación, por cada ejemplar:.....\$ | 22,00 |
| 07: Código de zonificación -Plan Regulador- por cada ejemplar:\$ | 44,00 |
| 08: Certificación o certificado de deslinde o amojonamiento:..\$ | 6,00 |
| 09: Permiso de instalación de energía eléctrica:.....\$ | 6,00 |
| 10: Permiso para dinamitación, por cada carga:.....\$ | 4,30 |

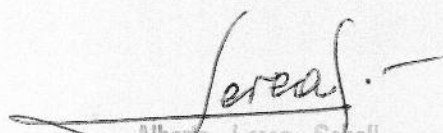
ARTICULO 20°: - Por el uso de la Terminal de Omnibus (Ida y retorno) se abonará de acuerdo con la siguiente escala:

- | | |
|---|------|
| 01: Omnibus de media y larga distancia por cada salida:.....\$ | 5,00 |
| 02: Omnibus de servicio Internacional por cada salida:.....\$ | 0,50 |
| 03: Omnibus de servicio a Cataratas por cada salida:.....\$ | 0,50 |
| 04: Equipajes en depósito, por bulto y por día o fracción:.....\$ | 1,00 |

CAPITULO XII

ARTICULO 21°: - Los derechos, tasas, contribuciones y obligaciones en general, no consolidados, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento del pago o determinación administrativa, salvo procedimientos especiales que establezca el D.E.M.

ARTICULO 22°: - La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su promulgación. Las condiciones en que se encuentre en aplicación la Ordenanza Impositiva del Ejercicio 1991 rigen hasta la fecha en que se inicie la vigencia de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 1992.-


Alberto Lopez Scholl
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu


Luis A. Costa A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu